

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 7 de julio de 2021. A despacho del señor Juez informando que el demandado allega escrito dando respuesta a la demanda y solicitando levantamiento de la medida de embargo. Para proveer.

MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Interlocutorio N° 0700
Rad. 2020-00080

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, dentro de la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** presentada por la señora **LEIDY PAOLA URIBE BETANCUR C.C. 1.053.786.221**, a través de defensor público, en representación de la menor **SOFÍA GALLEGO URIBE** y en contra del señor **ÁLVARO GALLEGO GONZÁLEZ C.C. 16.078.733**, no se resolverá la petición efectuada por el demandado en el sentido de que se ordene levantar la medida de embargo, teniendo en cuenta que mediante auto del 9 de diciembre de 2020, este despacho ordenó seguir adelante con la ejecución.

Una vez analizada tal solicitud, ha de indicársele al memorialista señor **ALVARO GALLEGO GONZÁLEZ** que, en primer lugar, éste no es el momento procesal oportuno para dar contestación a la demanda, ya que lo está haciendo de forma extemporánea y por mucho tiempo, toda vez que el auto que ordenó librar mandamiento de pago se dictó el 02 de diciembre de 2020, y en segundo lugar, no ha aportado prueba siquiera sumaria de haber cancelado los dineros adeudados por cuotas alimentarias atrasadas en favor de la menor **SOFÍA GALLEGO URIBE**.

Ahora, si lo que desea el demandado es que los dineros que canceló de manera personal a la menor alimentaria le sean tenidos en cuenta a la hora de la liquidación definitiva del crédito, se le insta para que allegue con destino a este proceso la respectiva liquidación del crédito, en donde puedan

demostrar con los recibos y constancias de descuentos el pago o no de la obligación; pero ha de tener en cuenta que los negocios jurídicos con menores de edad no tienen validez, excepto si son convalidados por la madre, pues fue con ella que se obligó y a la cual le debió pagar y obtener el respectivo recibo.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

Firmado Por:

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1270257e740eb94a87bfea54fb86051cb74ad93a3a53a3fa0dff3e1
7318d1985**

Documento generado en 07/07/2021 04:12:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>